



RM 136

Y



Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 24 FEB 1986

VISTO la necesidad de mejorar la calidad de la educación en la escuela media conforme con los lineamientos de la Política Educativa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el aprendizaje es un proceso dinámico, vital y continuo de participación en el que está comprometida la personalidad en su totalidad articulando lo individual y lo social.

Que dicho proceso debe ser conducido utilizando metodologías que posibiliten a docentes y alumnos producir y recrear la cultura en un ámbito de real participación.

Que esta concepción supone asegurar la continuidad del proceso educativo sin interrupciones arbitrarias asociadas a calificaciones numéricas terminales.

Que tal continuidad permitirá a docentes y alumnos regular el ritmo del proceso educativo sin determinar en forma prematura las posibilidades de promoción.

Que tal continuidad evitará la especulación centrada en la calificación numérica generadora de promedios que no pueden evaluar saberes adquiridos en el proceso educativo.

Que la evaluación concebida como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje con función de diagnóstico, seguimiento y promoción debe asegurar una comprobación permanente de los avances realizados y la constatación y verificación de los resultados logrados.

Que los estudios promovidos por este Ministerio, las conclusiones elaboradas en los talleres de participación docente y los resultados obtenidos a través de los períodos de recu-



✓ 100
CPO



Ministerio de Educación y Justicia

peración realizados en 1985 evidencian la necesidad de avanzar en la profundización de los cambios ya iniciados, modificando el régimen de evaluación y promoción vigente.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION y la SUBSECRETARIA DE CONDUCCION EDUCATIVA y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso f) Decreto N° 101/85,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- A partir del periodo escolar de 1986, regirá en todos los establecimientos de enseñanza media el Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción que figura en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- El presente Régimen reemplazará al vigente que sólo se aplicará cuando por medio de exámenes previos, libres y equivalentes se deban completar cursos pendientes.

ARTICULO 3º.- La SUBSECRETARIA DE CONDUCCION EDUCATIVA elevará dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente resolución la reglamentación del Régimen que se establece por el artículo 1º de la misma.

ARTICULO 4º.- Invitar a las provincias que han venido trabajando hasta el momento dentro de la misma concepción a establecer en sus respectivas jurisdicciones medidas similares.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y pase a la SUBSECRETARIA DE CONDUCCION EDUCATIVA a los fines dispuestos en el artículo 3º.



RESOLUCION N° 136

DNI CARLOS P. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



RESOLUCION 136



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO I

REGIMEN DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION

El término lectivo se cumplirá en dos etapas divididas por el receso escolar de invierno y un periodo de recuperación final. Incluye, asimismo, el periodo de recuperación y evaluación del turno de marzo y los exámenes previos, libres y de equivalencias.

Cada etapa constituye una estructura didáctica.

La primera etapa tiene dos momentos: el primero incluye el diagnóstico inicial y el desarrollo de las unidades de aprendizaje correspondientes a la etapa; el segundo, un periodo de integración, recuperación y profundización.

La segunda etapa tiene también dos momentos: el primero completa el desarrollo de las unidades de aprendizaje y logra la integración total de la asignatura con el reajuste de los aprendizajes no alcanzados; el segundo, es asimismo un periodo de integración, recuperación y profundización.

Los periodos de integración, recuperación y profundización de cada etapa son momentos esenciales del proceso educativo pues permiten a docentes y alumnos en virtud de la articulación y globalización crítica, con la recuperación y profundización de los aprendizajes, alcanzar los objetivos previamente fijados.

El periodo de recuperación final, está destinado a aquellos alum-

M.E.YJ



Ministerio de Educación y Justicia

nos que no lograron alcanzar los objetivos para la promoción.

Estos períodos son instancias de duración flexibles, de dos a tres semanas, de acuerdo con la situación de cada grupo escolar.

La evaluación de los aprendizajes entendida como diagnóstico, seguimiento y promoción, tendrá carácter correctivo y orientador para docentes, alumnos y padres. Para ello se utilizarán las metodologías, técnicas e instrumentos de evaluación más adecuados de acuerdo con las exigencias de cada asignatura para comprobar con el mayor rigor científico los logros alcanzados a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

El alumno logrará la aprobación de la asignatura al alcanzar los objetivos para la promoción al finalizar la segunda etapa o al concluir el periodo de recuperación final. El alumno que no haya alcanzado los objetivos para la promoción deberá cumplir con las exigencias de un periodo de recuperación y evaluación en el mes de marzo del año siguiente. La obtención de los objetivos al finalizar dicho periodo, determinará la aprobación de la asignatura.

El alumno que no logre alcanzar los objetivos en esta instancia rendirá la asignatura con carácter de previa en las fechas que establezca el calendario escolar.

Los alumnos serán promovidos al año inmediato superior en los casos en que no adeuden más de dos asignaturas.

La evaluación final a los efectos de la promoción se expresará conceptualmente señalando si el alumno:





Ministerio de Educación y Justicia

- Superó los objetivos propuestos
- Alcanzó los objetivos propuestos
- No alcanzó los objetivos propuestos

Para asegurar el logro de los objetivos el profesor hará la evaluación permanente del proceso de aprendizaje del alumno señalando las características de su desempeño y los aspectos que favorezcan o dificulten sus logros.

El profesor procurará la participación activa y responsable del alumno en tal conceptuación para estimular prácticas de autoevaluación.

Los padres serán informados con la necesaria y suficiente periodicidad acerca del desempeño del alumno en el aprendizaje durante el transcurso del término lectivo.

Para los casos de excepción en que se requiera una apreciación numérica del rendimiento escolar, esta será determinada de acuerdo con las normas que se fijarán oportunamente.

Cada una de las Direcciones Nacionales involucradas adoptarán las medidas administrativas que aseguren el cumplimiento de la presente resolución.

M.E.yJ

mfm

JM

CC